

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Julio de 2011

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 1126) el Consejo Directivo aprobó la siguiente resolución:

Resolución C. D. N° 58/2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para "Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla" (art. 2° inc. f, de la Ley N° 466/00).
- b) La ratificación, por Resolución C. D. N° 123/2007, del Acta Acuerdo y el Acta Acuerdo Complementaria de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), suscriptas en San Fernando del Valle de Catamarca. Las actas mencionadas establecen el compromiso por parte de los Consejos Profesionales de cumplir, entre otras cuestiones, con la sanción sin modificaciones de las normas profesionales aprobadas por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas
- c) La incorporación en el Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de este tipo de pronunciamiento técnico de aplicación obligatoria: la Recomendación Técnica del Sector Público.
- d) Que la FACPCE ha considerado la necesidad de elaborar una norma de presentación de estado contable de ejecución presupuestaria para la administración pública, teniendo en cuenta para ello las experiencias internacionales en la propuesta de normas para el sector público por parte de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), y la realidad de la administración pública de la República Argentina
- e) La aprobación, por parte de la Junta de Gobierno de la FACPCE, de la Recomendación Técnica del Sector Público N° 2 "Presentación de Estado Contable de Ejecución Presupuestaria", en la reunión realizada el 3 de diciembre de 2010 en la ciudad de El Calafate Provincia de Santa Cruz, en la que este Consejo votó favorablemente.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Segunda Parte de la Recomendación Técnica del Sector Público N° 2 "Presentación de Estado Contable de Ejecución Presupuestaria", que se incluye en carácter de Anexo siendo parte integrante de la presente Resolución, y adoptarla en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2°.- Lo establecido en la presente resolución tendrá vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3°.- Registrar la presente en el Libro de Resoluciones, publicarla en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras Empresarias, Entidades

JULIO RUBÉN ROTMAN
SECRETARIO

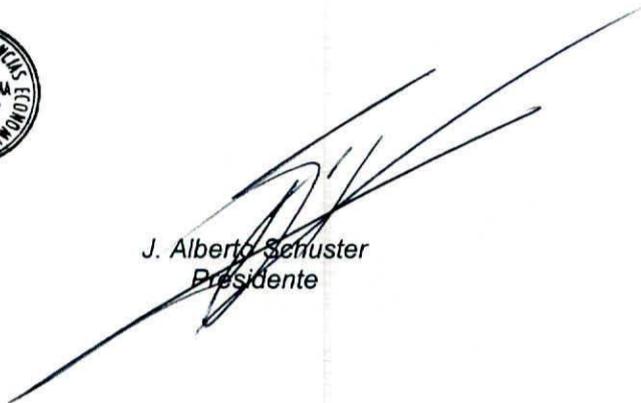



Financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB), y al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA).

Art. 4°.- Comuníquese, regístrese y archívese.


Julio Rubén Rotman
Secretario




J. Alberto Schuster
Presidente

ANEXO – Resolución C. D. N° 58/2011

Recomendación Técnica N° 2 del Sector Público

PRESENTACIÓN DE ESTADO CONTABLE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

SEGUNDA PARTE

Presentación de Estado Contable de Ejecución Presupuestaria

Objetivo

1. El objetivo de este estado es reflejar la comparación de las estimaciones de recursos y las autorizaciones para gastos establecidas en el presupuesto con su ejecución. El mismo incluirá la determinación del resultado, como asimismo la explicación y/o justificación de las razones de las diferencias cuantitativas y cualitativas, entre lo presupuestado y lo ejecutado.
2. Es necesario explicar las razones de las diferencias entre el presupuesto inicial y final, incluyendo las redistribuciones.
3. Las explicaciones se formularán hasta un nivel significativo de desagregación.

Presupuesto aprobado

4. El presupuesto aprobado refleja los recursos estimados que se esperan percibir en el período anual, basado en los planes y las condiciones económicas previstas, y los gastos aprobados por el órgano volitivo. El presupuesto de gastos aprobado establece la autorización para las partidas especificadas, siendo esta autorización el límite legal dentro del que una entidad debe operar. El presupuesto de recursos aprobado es una estimación del flujo esperado de ingresos.

Presupuesto inicial y final

5. El presupuesto inicial es el aprobado por el órgano volitivo o el prorrogado del ejercicio anterior. El presupuesto final es el presupuesto inicial más todas las modificaciones autorizadas.
6. Las asignaciones presupuestarias suplementarias pueden ser necesarias cuando el presupuesto inicial previó adecuadamente los requerimientos o aún habiéndolo hecho, se alteren los objetivos y/o metas consideradas para la realización del mismo, o durante el período se dé una variación en los ingresos de actividades ordinarias presupuestadas durante el período. Además pueden ser necesarias las transferencias internas entre las agregaciones presupuestarias o líneas de partida para reasignar las prioridades de financiación durante el período fiscal. En consecuencia, los créditos asignados a una entidad o actividad pueden necesitar modificarse sobre el importe inicialmente determinado para el período. El presupuesto final incluye todos esos cambios y modificaciones autorizados.

Cambios del presupuesto inicial al final.

7. El ente contable deberá exponer las modificaciones entre el presupuesto inicial y final explicando en notas sus razones.

Etapas de la ejecución presupuestaria de gastos.

8. Las etapas en la ejecución del gasto son:
 - a) el compromiso;
 - b) el devengado;
 - c) el mandado a pagar; y
 - d) el pago.

Las etapas anteriores se podrán ampliar, incorporando etapas adicionales, cuando las mismas contribuyan a mejorar los atributos de la información.

Las etapas de ejecución del gasto, que ocurren en la secuencia enunciada, están perfectamente clarificadas y producen efectos diferenciados. La unificación de algunas de ellas impide el análisis de los efectos diferenciados y conlleva la deformación de la información. La explicitación de las etapas posibilita relacionar este Estado de Ejecución Presupuestario que es de "flujo", con el Estado de Situación Patrimonial que es de "acumulación".

a) El compromiso

El compromiso es un acto de administración interna; es la consecuencia de una decisión tomada por una autoridad administrativa competente, que sólo produce efecto dentro de la órbita de la administración. No afecta derechos ni crea obligaciones con personas o entes ajenos a la misma.

La relación del compromiso es con el crédito del presupuesto. El compromiso habilita la celebración de un contrato que genera derechos, obligaciones y demás relaciones con otros entes y/o personas.

b) El devengado

El devengado de los gastos es el momento en que se produce una modificación cualitativa y/o cuantitativa en la composición del patrimonio de la Administración Pública, producida por transacciones con incidencia económica y/o financiera, independientemente del momento en el que se produzca el egreso de fondos, dando origen a una deuda.

c) El mandado a pagar

El mandado a pagar es el acto de autoridad administrativa competente por el cual se dispone la cancelación de una deuda determinada, por la suma cierta que surge de la liquidación correspondiente, la que se materializa con la emisión de la orden de pago, libramiento de pago u otros documentos similares.

La liquidación incluye, entre otras tareas, la individualización del acreedor y la determinación, cierta y exacta, de la suma que debe pagarse.

d) El pago

El pago consiste en poner una suma de dinero a disposición de un acreedor determinado extinguiéndose en dicho acto la obligación.

9. Las etapas de ejecución del gasto brindan información útil para distintos fines. A los efectos de la contabilización de la ejecución presupuestaria el gasto debe ser considerado cuando se devenga, con independencia del consumo o aplicación de los bienes y servicios a que se refiere.

Etapas de la ejecución presupuestaria de recursos.

10. Las etapas de la ejecución presupuestaria de recursos son:

- a) el devengado; y
- b) el percibido.

La diferenciación de las etapas de la ejecución de los recursos posibilita la vinculación integral de este Estado de Ejecución Presupuestaria, que es de "flujo", con el Estado de Situación Patrimonial, que es de "acumulación".

La importancia de distinguir estas etapas radica no sólo en la necesidad de controlar la recaudación, sino en la de determinar con precisión las responsabilidades en que pueden incurrir los agentes recaudadores.

a) El devengado

El devengado de los recursos es el momento en que se produce una modificación cualitativa y/o cuantitativa en la composición del patrimonio de la Administración Pública, originada en el ejercicio de su poder de imperio o en transacciones con incidencia económica y/o financiera, independientemente del momento en que se produzca el ingreso de fondos, dando origen a un crédito.



Las contribuciones figurativas serán consideradas en esta etapa a los efectos de la consolidación. Esto no altera el criterio del percibido, que lo es en relación con los terceros de la administración pública.

Corresponde diferenciar el devengado de los recursos según su origen:

- **Tributarios:** es el momento en que nace el derecho crediticio de la Administración Pública a percibir una suma cierta que surge de la fijación.

La fijación consiste en la individualización del deudor sujeto de la tributación, la liquidación de la suma cierta y el momento del vencimiento.

- **No Tributarios:** es el momento en que la Administración Pública entrega efectivamente los bienes y/o servicios requeridos en las contrataciones instrumentadas, surgiendo un crédito a su favor.

b) El percibido

El percibido de los recursos es el momento en que la suma percibida queda a disposición del tesoro, mediante el pago directo del deudor o, indirectamente, por transferencia de agentes recaudadores.

11. Las distintas etapas de la ejecución de los recursos brindan información útil para distintos fines. A los efectos de la contabilización de la ejecución presupuestaria, el recurso debe ser considerado cuando se produce la percepción de un ingreso apropiado al presupuesto, independientemente del origen de su devengamiento y de si produce un incremento patrimonial.

Presentación de una comparación de importes presupuestados y ejecutados

12. El ente presentará una comparación de los conceptos e importes asignados presupuestariamente y los importes y conceptos ejecutados como un estado, cuya información contendrá:

- Los importes iniciales y finales del presupuesto;
- Los conceptos ejecutados según una base comparable.

La presentación en los estados contables de los importes iniciales y finales del presupuesto según una base comparable, completará el ciclo de rendición de cuentas permitiendo a los usuarios de los estados contables identificar si los recursos se obtuvieron y utilizaron de acuerdo con el presupuesto aprobado.

El ente incluirá en notas a los estados contables una explicación de las diferencias significativas entre el presupuesto para el que la entidad tiene la obligación pública de rendir cuentas y los importes ejecutados.

Nivel de Agregación

13. Los Estados de Ejecución Presupuestaria adoptaran como mínimo el nivel de agregación establecido en el presupuesto aprobado. La presentación de información presupuestaria asegurará que las comparaciones se hagan al nivel que el órgano volitivo aprobó.
14. Puede resultar necesaria la desagregación de la información contable presupuestaria incluida en los presupuestos aprobados para la presentación de los estados contables. Determinar el nivel de desagregación implicará una valoración que se aplicará en el contexto del objetivo de esta Recomendación y las características cualitativas de la presentación de información contable como se señala en la Recomendación Técnica del Sector Público N° 1.

Información presupuestaria adicional

15. Junto con los Estados Contables Presupuestarios se emitirá un informe complementario y análisis de la dirección del ente, un resumen de operaciones y otra información en unidades monetarias y físicas sobre el rendimiento y logros durante el período sobre el que se informa.

Resultado presupuestario del ejercicio

16. El resultado presupuestario del ejercicio se denomina superávit cuando los recursos son superiores a los gastos, entendidos los mismos en un concepto amplio; denominándose déficit

en caso contrario. A los efectos de esta Recomendación se considera **Resultado Financiero del Ejercicio** a la diferencia entre Recursos Corrientes más Recursos de Capital percibidos menos Gastos Corrientes y Gastos de Capital Devengados. Deberá desagregarse el originado por fondos de libre disponibilidad del que surge de los fondos afectados.

El resultado financiero se puede desagregar en:

- **Resultado Corriente:** Es la diferencia entre Recursos Corrientes percibidos menos Gastos Corrientes Devengados.
- **Resultado de Capital:** Es la diferencia entre Recursos de Capital percibidos menos Gastos de Capital Devengados.

Se recomienda determinar los siguientes resultados:

- **Resultado Primario:** Es la diferencia entre Recursos Corrientes percibidos más Recursos de Capital percibidos menos Gastos Corrientes y Gastos de Capital Devengados, excluidos los Intereses de la Deuda.
- **Resultado de la Cuenta de Financiamiento:** Es la diferencia entre las fuentes y aplicaciones financieras.
- **Resultado General:** Es la diferencia entre Recursos Corrientes y de Capital más Fuentes Financieras menos Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras. Las Fuentes y Aplicaciones Financieras deben considerarse netas de las variaciones de Caja y Bancos, de Deuda Flotante y otras variaciones de colocaciones financieras.

Diferencias entre resultado presupuestario y patrimonial

17. La diferencia entre resultado presupuestario, denominado resultado financiero del ejercicio, y el patrimonial está dada por las diferentes bases de información utilizadas en su elaboración; aun cuando los estados correspondan al mismo período anual. Se presentará por separado un estado de comparación entre ambos para asegurar su correcta interpretación.
18. Un presupuesto aprobado puede clasificar las partidas con diferentes criterios a la adoptada en los estados contables-patrimoniales. De forma alternativa, el presupuesto puede clasificar las partidas por programas específicos o componentes de los programas vinculados con objetivos de rendimiento de impacto, que difieren de las clasificaciones adoptadas en los estados contables.

Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Presupuesto anual: significa un presupuesto aprobado para un año. No incluye estimaciones futuras publicadas o proyecciones para periodos posteriores al del presupuesto.

Presupuesto plurianual: es la proyección de ejercicios futuros cuyo primer año está incluido en el presupuesto anual aprobado.

Asignación presupuestaria: es una autorización concedida por un organismo volitivo o similar, para asignar créditos para los propósitos especificados.

Base comparable: significa que los importes que se presenten tengan la misma base contable y de clasificación, para las entidades y para el mismo período que el presupuesto aprobado.

Gastos presupuestarios corrientes no consumidos: son los gastos presupuestarios en insumos que no fueron utilizados durante el proceso productivo de bienes y servicios públicos al cierre del período.



Julio Rubén Rotman
Secretario

J. Alberto Schuster
Presidente